



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	INCIDENTE DE DESACATO
<b>RADICADO:</b>	050013105007-2021-00421-00
<b>INCIDENTISTA:</b>	DORA PATRICIA RENDON RENDON CC N° 42.774.284
<b>INCIDENTADO:</b>	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
<b>ASUNTO:</b>	ARCHIVO

Dentro del incidente de desacato presentado por la señora DORA PATRICIA RENDÓN RENDÓN, identificada con la C.C. N° 42.774.284, a través de apoderada judicial, se dará la orden de archivo del presente trámite incidental, en tanto la entidad accionada acreditó el cumplimiento del fallo de tutela del 13 de octubre de 2021, de conformidad con las siguientes

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con la solicitud de apertura del incidente de desacato presentada en escrito del 16 de noviembre hogaño por la incidentista, señora DORA PATRICIA RENDON RENDON, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido en fecha 13 de octubre de 2021, en la acción de tutela promovida por ésta, contra la COLPENSIONES y otras, mediante auto del 23 de noviembre de 2021, se dispuso oficiar a los responsables de su cumplimiento, Dra. MALKY KATRINA FERRO AHCAR, en su calidad de Directora de acciones constitucionales de Colpensiones y al Dr. SAMUEL ROBERTO VASQUEZ ARIAS, actuando como Representante Legal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, - o quienes hicieren sus veces o fueren responsables del cumplimiento del fallo de tutela correspondiente, a fin de que, en el término dos (2) días hábiles, cumpliera con todo lo ordenado en dicho fallo, donde se ordenó:

**"PRIMERO:** AMPARAR los derechos fundamentales de petición, seguridad social y debido proceso conculcados en la acción de tutela de instaurada por el señora DORA PATRICIA RENDON RENDON, identificada con CC No. 42.774.284 en contra de la EPS SURA S.A., ARL COLMENA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, y donde se vinculó además a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, en cabeza de sus representantes legales y/o directores, o quien haga sus veces al momento de la notificación y de conformidad a lo estipulado en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** ORDENAR que de manera conjunta y solidaria a las entidades responsables: la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, si aún no lo hubieren hecho, adelanten los trámites administrativos pertinentes en aras de activar las gestiones necesarias para definir el recurso interpuesto al dictamen de pérdida de

capacidad laboral, de manera que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, se expida la factura pertinente por parte de la junta responsable para el pago de los honorarios respectivos, y sea remitida a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para lo de su competencia.

**TERCERO:** ORDENAR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, que a través de la dependencia correspondiente, adelante las actuaciones administrativas necesarias, procurando le sea allegada la factura para cancelar los honorarios correspondientes, y una vez recibida, dentro del término máximo de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes, efectúe la consignación de los honorarios a nombre de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, y acredite dicho trámite ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, con el objeto de que esta última entidad remita el expediente íntegro y completo ante la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y se proceda a dar trámite y decidir el recurso de apelación interpuesto el 24 de mayo de 2021, en contra del Dictamen No. Dictamen No. 091283 – 2020, realizado el 31 de marzo de 2021, a través del cual se determinó la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional en porcentaje del 30.90%, con origen de la enfermedad riesgo común y fecha de estructuración 24 de marzo de 2020.

**CUARTO:** EXHORTAR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE – ANTIOQUIA, para que una vez recibida la constancia de la consignación de honorarios por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, le imprima celeridad al trámite para la remisión de la documentación pertinente de la señora DORA PATRICIA RENDON RENDON, identificada con CC No. 42.774.284, y lo envíe ante la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, en los términos establecidos en la ley. Además, a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ para que una vez allegada la totalidad de la documentación, proceda a darle trámite y decida de fondo el recurso de apelación de la referencia, en los términos establecidos en la ley.

**QUINTO:** ORDENAR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE – ANTIOQUIA, que una vez se envíe el expediente a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, le informe a la señora DORA PATRICIA RENDON RENDON, identificada con CC No. 42.774.284, sobre tal gestión...”

El argumento de la parte incidentista se basó en la negativa de las entidades incidentadas al no realizar los trámites pertinentes para que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, realizara la respectiva calificación de invalidez.

El día 3 de diciembre de 2021, y sin que las entidades incidentadas dieran respuestas satisfactorias al anterior requerimiento, el despacho procedió a requerir a sus superiores jerárquicos; obteniendo como respuestas las siguientes: (i) de parte de Colpensiones, la cual mediante comunicación del 9 de diciembre de 2021, informa que: “... realizó el pago anticipado de los honorarios a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de mediante oficio de pago No. DML –H 23079 del 04 de noviembre de 2021, el cual se puede acreditar con el certificado de tesorería adjunto. Aunado a lo anterior, con el fin que la controversia que versa sobre el dictamen de primera instancia sea dirimida en segunda instancia por la Junta Nacional, se comunicó a la Junta en Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia sobre el pago de honorarios realizado a favor de la Junta Nacional de Calificación por medio de correo electrónico de fecha 04 de noviembre de 2021, debido a que en cabeza de la Junta Regional de Calificación de Invalidez está la obligación de remitir el expediente a la Junta Nacional, para que esta dirima en segunda instancia el recurso de apelación interpuesto contra del dictamen de primera instancia...” . (ii) A su vez la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, a través de memorial

allegado el 9 de diciembre de 2021, manifestó: "...a AFP Colpensiones cumplió con la obligación de pagar y acreditar los honorarios para el proceso de calificación en segunda instancia ante la Junta Nacional. Esta entidad el día 09 de diciembre de 2021 radicó en el aplicativo de la Junta Nacional del expediente DORA PATRICIA RENDON RENDON".

Mediante auto del 10 de diciembre de 2021, se corrió traslado de las respuestas referidas a la parte interesada, sin que a la fecha hubiera pronunciamiento alguno que replicará que las entidades incidentadas, no hubieren desconocido el fallo de tutela en cuestión.

En ese sentido, se subraya que el objeto del incidente de desacato, el cual es procurar el cumplimiento de la orden de tutela y ajustado a lo ordenado literalmente en ésta, y dado que para el caso concreto se acredita la observancia de la orden de amparo en los términos y condiciones allí dispuestas, se procederá al archivo del trámite de incidente de desacato.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Se ordena el archivo del presente del presente incidente de desacato interpuesto por la señora DORA PATRICIA RENDON RENDON, identificada con la C.C. N° 42.774.284, a través de apoderada judicial, en contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.

**SEGUNDO:** Notificar a las partes por el medio más expedito de la presente decisión.

#### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e4d25cdc180cf38916e84e9ec6409c83efd06080906db1805c389df30c2510**

Documento generado en 18/01/2022 09:07:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>